

CONSTANCIA. Marzo 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, corrido entre el 21 y 27 de febrero de 2023, la parte actora allegó escrito de corrección.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00047-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 17 de febrero de 2023 y como la demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado de confianza por **ALBA MILENA DIAZ RUIZ** contra **EDINSON CARRILLO LOZANO**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Ahora bien, **previo a decretar la medida de inscripción de demanda** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **100-25115** frente al que figura como titular el demandado EDINSON CARRILLO LOZANO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., la parte interesada dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá aportar la **caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones**, las cuales deberá estimar previamente y enunciarlas al juzgado en memorial al cual anexe la citada caución, tal como lo establece la citada normatividad.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez perfeccionado el trámite de la medida cautelar pretendida, se podrá proceder a realizar la notificación al demandado vía correo electrónico, en los términos que se señalen en providencia previa a adelantar dicha actuación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado de confianza por **ALBA MILENA DIAZ RUIZ** contra **EDINSON CARRILLO LOZANO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** al demandado, mediante notificación personal de este auto, a realizarse en forma posterior vía correo electrónico (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: CONCEDER un término de **CINCO (05) DÍAS**, para que la parte actora aporte la caución que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, para que actúe como apoderado de la demandante, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 043 el 14 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario